

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 110.

El Illmo. Sr. Director general de Gobierno con fecha 16 de Abril último me dice lo siguiente:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el ejército el Capitan del Batallon provincial de Baza, D. Vicente de Beza y Liqueime, el Oficial 3.^o del cuerpo de la Administracion militar, D. Agustín de Pruna Melero, y el Alférez del Regimiento de caballeria de Milicias de Matanzas, D. Pedro Estrada y Barulich. Al propio tiempo ha sido rehabilitado en su empleo el Capitan graduado Teniente del Regimiento de infanteria de la Princesa, D. Juan Díez de la Quintana. Lo digo á V. S. á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un caracter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de

que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad se cumpla con lo que se ordena en la precedente superior disposicion.

Palencia 1.^o de Mayo de 1860.

—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Circular núm. 111.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Cervera en comunicacion de 26 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

Establecido el correo diario en esta capital de partido desde 1.^o del actual, y doliéndome mucho los medios gravosos que venian ejerciéndose para la remision de diligencias y oficios del orden judicial por tránsitos de justicia en justicia, me ha parecido conveniente pasar una circular á las Autoridades de mi dependencia, previniéndolas de que cuando el Gobierno de S. M. está haciendo los mayores esfuerzos para que los medios de comunicacion para el ramo de correos sean lo mas breve posible y menos costosos á los pueblos, como ya lo ha conseguido en todas ó la mayor parte de las capitales de partido y poblaciones de importancia, estableciendo la correspondencia diaria; es menester que aqui cesen ya de todo punto las remisiones de justicia en justicia, las cuales siempre fueron onerosas, y hasta perjudiciales, y nunca permitidas donde hay el fácil medio del correo que por mi parte

no volveré á admitir paquete de ninguna clase que no venga por el correo, ó por propio directo, cuando la urgencia del caso lo exija y segun les tengo prevenido: como asi bien, que mis órdenes y demas correspondencia que por este juzgado se les dirija irá por el mismo conducto; y de cualquier retraso que ocurra por su morosidad en acudir á buscarla á las Administraciones á que correspondan, quedarán sugetos á la responsabilidad en que incurrieren.

Para evitar estas responsabilidades que yo sentiria, y para que los pueblos participen á la par de las grandes ventajas que les proporciona el correo diario, seria muy conveniente que por V. S. se dieran las órdenes que mas á propósito creyese, á fin de que los Alcaldes con sus Ayuntamientos por si solos ó en union de otros cercanos, adopten una cómoda medida para traer y llevar la correspondencia diariamente de modo que el servicio público en general sea mejor y mas pronto, y en ello ganen tambien los intereses de los particulares como es consiguiente.

Yo por mi parte y en cuanto á la buena administracion de justicia interesa se lo ruego muy encarecidamente, por que conozco que este partido judicial es el mas atrasado de seguro de todos los de la provincia de su digno mando, y sin la cooperacion de V. S. es muy posible que tardase mucho en cohibir los indicados abusos, y eso en fuerza de correcciones que á toda

costa quiero evitar tambien en lo posible.

V. S. con su ilustracion podrá adoptar el medio que mas acertado le pareciese para conseguir la realizacion de disposiciones vigentes en esta materia, y en desuso en este partido por la gran estension que tiene y dificultades de la montaña: pero que distribuidos los pueblos convenientemente para las tres Administraciones de correos que hay dentro de esta jurisdiccion, ya no hay escusa para continuar como hasta aquí.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos á quienes alude la anterior comunicacion cuiden de poner término al abuso que en la misma se denuncia, absteniéndose de remitir su correspondencia por cualquiera otro medio que no sea el del correo ó por propio directo cuando la urgencia del caso lo reclame, y acudiendo á recoger á las estafetas respectivas la que á ellos se les dirija, pues de lo contrario serán responsables de los perjuicios que puedan originarse de todo retraso que sufra dicha correspondencia.

Palencia 1.^o de Mayo de 1860.

—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Circular núm. 112.

Habiendo transcurrido con exceso el término señalado en la circular número 86 inserta en el Boletín del 11 de Abril próximo pasado, sin que los Alcaldes de los

pueblos que á continuacion se expresan hayan dado parte á este Gobierno del número de vecinos que resulta en el distrito municipal respectivo, he acordado prevenirles que si para el dia 10 de corriente no lo verifican, exigire á cada uno la multa de cien reales en el papel correspondiente, pues por su marcada omision se hallan paralizados los trabajos de la rectificacion de la estadística del vecindario de los pueblos de esta provincia.

Palencia 1.º de Mayo de 1860.

—El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

Relacion de los Alcaldes que no han dado parte del número de vecinos que resulta en el término municipal respectivo.

Abastas.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Antigüedad.
Añza.
Arbejal.
Autilla del Pico.
Bahillo.
Baños de Cerrato.
Barcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Buenavista.
Calahorra de Boedo.
Camporredondo.
Carrion de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Cevico de la Torre.
Cisneros.

Collazos.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Espinosa de Villagonzalo.
Fómista.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Gama.
Grijota.
Guardo.
Husillos.
Itero de la Vega.
La Puebla.
Marcilla.
Matamorisca.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Monzon.
Moslacos.
Nagal de las Huertas.
Nogales de Pisuerga.
Olea.
Osorno.
Otero de Guardo.
Palencia.
Páramo de Boedo.
Paredes de Nava.
Perazancas.
Poblacion de Campos.
Pozo de Urama.
Pazuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de Valdabía.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
S. Roman de la Cuba.
S. Salvador de Cantamugá.
Santa Cecilia del Alcor.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santibañez de Ecla.
Soto de Cerrato.
Sotobañado.
Tabanera de Valdabía.
Torquemada.

Triollo.
Valbuena de Pisuerga.
Valoria del Alcor.
Vañes.
Ventosa de Rio-Pisuerga.
Vertavillo.
Verzosilla.
Villacider.
Villacoñancio.
Villadiezma.
Villaeles.
Villafuel.
Villaherreros.
Villalcazar de Sirga.
Villalobon.
Villalba de Guardo.
Villaluenga.
Villalumbroso.
Villameriel.
Villamorco.
Villamorona.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villanuño.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villasarracino.
Villatoquite.
Villabermudo.
Villanubrales.
Villosilla.
Viltota del Duque.
Villovieco.

la propiedad de tres pertenencias para la mina de cobre «Antonia,» sita en el punto denominado *la presa del egido*, en término de Ventanilla, distrito municipal de S. Martín de los Herreros: linda al N. con el *Puente nuevo*, al E. con *Moyal*, al S. con la *Vañeja de Valde-Molinos*, y al O. con el sitio de *Requejo*. Por consecuencia de dicha instancia, y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente.

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros «Diario y de Registro,» entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo »

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Abril de 1860.

—El Gobernador, *Joaquin Sevilla*.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que por D. Gerónimo Ruiz, vecino de Aguilár de Campóo, el dia seis de Mayo del año próximo pasado y hora de las doce de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con la misma fecha, pidiendo

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

VENCIMIENTOS DE MARZO DE 1860.

RELACION de las obligaciones del Clero secular que hay existentes en la comision del Banco de España el dia de la fecha á saber:

NOMBRE DEL OTORGANTE.	PUEBLO.	BIENES COMPRADOS.	VENCIMIENTO.	
				Reales. Cént.
Pedro Merino.	Cástrilleja de la Olma.	Tierras.	Marzo 1.º	260 50
Diego Revollar y otros.	Fuentes de Valdepero.	id.	id.	365 50
Isidoro Gutierrez y otros.	id.	id.	id.	170 »
Francisco Aragon y otro.	id.	id.	id.	290 50
Francisco Otorel.	Villanueva del Rio.	id.	id.	265 »
Vicente Garcia.	S. Nicolás del Camino.	id.	id.	359 »
Clemente Aguado.	Stá. Cecilia.	id.	id.	160 50
Santiago Hermoso.	id.	id.	id.	175 50
Andrés Blanco.	Manquillos.	id.	Marzo 2.º	965 »
Santiago Baquerin.	Fuentes de Nava.	id.	id.	1787 88
José Sevilla Diez.	id.	id.	id.	632 50
Angel Matia.	id.	id.	id.	790 53
Alejandro Obejero.	Villeras de Campos.	id.	id.	1340 »
Leoncio Sanchez.	id.	id.	id.	1577 50
Celestino Rosales.	Buenavista.	id.	id.	131 50
Leonardo Fernandez.	Villeras.	id.	id.	797 50
Francisco Estalaya.	Carrion.	id.	id.	501 50
Francisco Medina.	»	id.	id.	970 06
Felipe Gomez.	Carrion.	id.	id.	460 »
Laureano Martín y otro.	Marcilla.	id.	id.	1289 21
Rosendo Garcia.	Carrion.	id.	id.	456 »
Manuel Herrero.	id.	id.	id.	410 50
Rosendo Garcia.	id.	id.	id.	297 »
Francisco Otorel.	id.	id.	id.	556 »
Bernardo Galan.	id.	id.	id.	505 50
Alejandro Vizcaino.	Marcilla.	id.	id.	2143 50
Francisco Aragon y otros.	Fuentes de Valdepero.	Soto.	Marzo 1.º	75 »
Luciano Abad.	Autilla del Pico.	Casa.	Marzo 2.º	141 50
Santiago Leon.	id.	id.	id.	50 »

Antero Vazquez.
 Ambrosio Báltierra.
 Luis Guerra.
 Cipriano Alonso Celada.
 Ignacio Morfe.
 Ricardo Sevilla Díez.
 Julian Tartilán.
 Manuel Rivas.
 Antonio Aguado.
 Rosendo Garcia.
 Francisco Otorel.
 Pedro Garcia.
 Manuel Merino Perez.
 Luchá Villan.
 Leonardo D. Rabago.
 Alfonso Guzman.
 Emeterio Aragon.
 Francisco Palomo.
 id.
 José Alonso Sanchez.
 Rafael Dominguez.
 Francisco Otorel.
 Felipe Révuelto.
 Juan Velez.
 Sebastián Abril.
 Bonifacio Jofre.
 José del Rio.
 Jonje Heredia.
 Cleto Melero.
 Bernardino Herrero.
 Miguel Lopez.
 Santos Ortega.
 Pedro Bacas.
 Lorenzo G. Bonilla.
 Santiago Carranza.
 Julian Gomez.
 Eugenio G. Ruiz.
 Martin Puente.
 Matias Medina.
 Martin Cachurro.
 id.
 Mariano Perez y otro.
 Antonio Garcia Díez.
 Cayo Valdeolmillós.
 Gregorio Rodriguez.
 Agustin Ramirez.
 Benito Tejedo.
 id.
 Antonio Antigüedad.
 Ciriano Rodriguez Cosio.
 Celestino Garracho.
 Antonio Diaz.
 Pedro Lopez.
 Alejandro Ortega.
 Mariano Guzman.
 Cipriano Celada.
 Toribio Lecanda.
 Gregorio Leon.
 Eduardo Ruiz Cosio.
 Pedro Cerezo.
 Manuel Herrero.
 Pedro Montoya.
 José Garcia Moro.
 Mariano U. Aldaca.
 id.
 Pedro Alonso Prieto.
 José Garcia Moro.
 Santos Valle.
 Eustaquio Merino.
 Julian Perez.
 Manuel Castrillo.
 Diego Miguel.
 Manuel Lorenzo.
 Manuel Mrz Guerra.
 Manuel Polo.
 Bernardo Rodriguez.
 Angel Anaya y otro.
 Juan Cruz.
 Manuel Betegon.
 Vicente Martin.
 Ezequiel Porro.
 Manuel González.
 Práximo Díez.
 Mariano Izquierdo.
 Ildefonso Plaza.
 Felipe Hermoso y otro.
 Ildefonso González.
 Felipe Costana.
 Leon Herrero.
 Manuel Polo.
 Antonio Colina.
 Ciriano Fernandez.
 Pedro Merino.
 Victor Obejero.

Carrion.
 Manquillos.
 Villarramiel.
 id.
 Fuentes de D. Bermudo.
 id.
 id.
 Paredes.
 Piña de Campos.
 Carrion.
 id.
 id.
 id.
 Palencia.
 Carrion.
 Villarramiel.
 Fuentes de Valdepero.
 Amusco.
 id.
 Villamuriel.
 Villemar.
 Dueñas.
 Carrion de los Condes.
 Brañosera.
 Paradiña.
 Frómista.
 Brañosera.
 " "
 Villarramiel.
 id.
 id.
 Villamartin.
 Palencia.
 id.
 Villaumbrales.
 Palencia.
 Monzon.
 Dueñas.
 id.
 id.
 id.
 id.
 Fuentes de D. Bermudo.
 Mazariegos.
 Fuentes de Nava.
 Id. Bermudo.
 Id. Nava.
 id. id.
 Villatoquite.
 Villanueva de Henares.
 Abia de las Torres.
 Villamoronta.
 Revilla.
 Baños.
 Villelga.
 Villagimena.
 Tamará.
 Paredes.
 Palencia.
 Bado.
 Villanueva del Pinó.
 Carrion.
 Calzadilla de la Cueva.
 Saldaña.
 id.
 Boda.
 Calzadilla de Cueva.
 Villaproviano.
 id.
 id.
 Ampudia.
 Mazariegos.
 Aogal.
 Villatoquite.
 Fuentes de Nava.
 id.
 Amusco.
 Villamar.
 Villelga.
 La Serna.
 Villatoquite.
 Belilla.
 Palencia.
 Villodrre.
 id.
 Sta. Cecilia.
 Parquera de Santillana.
 id. id.
 Collazos.
 Palencia.
 Saldaña.
 Magaz.
 La Serna.
 Palencia.

Tierras.	Marzo 3.º	266 50
id.	id.	1183 "
id.	id.	1477 50
id.	id.	513 33
id.	id.	524 "
id.	id.	1263 26
id.	id.	930 "
id.	id.	716 50
id.	id.	200 "
id.	id.	516 "
id.	id.	660 "
id.	id.	451 "
id.	id.	196 50
id.	id.	1106 "
id.	id.	221 "
id.	id.	324 78
id.	id.	89 33
id.	id.	340 "
id.	id.	362 50
id.	id.	1537 6
id.	id.	21 42
id.	id.	203 "
id.	id.	208 "
id.	id.	1158 98
id.	id.	451 50
id.	id.	266 72
id.	id.	660 "
id.	id.	959 15
id.	id.	2274 75
id.	id.	3786 50
id.	id.	1601 "
id.	id.	200 "
Casa.	id.	340 "
Tierras.	id.	450 "
Panera.	id.	66 "
Tierras.	id.	1410 "
id.	id.	1243 50
id.	id.	152 "
id.	id.	384 50
id.	id.	192 50
id.	id.	240 50
id.	id.	312 50
id.	id.	325 "
id.	id.	326 "
id.	id.	1262 "
id.	id.	2578 "
id.	id.	598 "
id.	id.	835 "
id.	id.	184 "
id.	id.	1519 12
id.	id.	2307 "
id.	id.	343 "
id.	id.	650 "
id.	id.	638 50
id.	id.	350 "
id.	id.	1525 "
id.	id.	132 9
id.	id.	363 "
id.	id.	10566 28
id.	id.	115 57
id.	id.	922 12
id.	id.	350 "
id.	id.	268 "
id.	id.	60 "
id.	id.	755 "
id.	id.	565 "
id.	id.	315 "
id.	id.	279 18
id.	id.	1811 06
id.	id.	615 "
id.	id.	3830 "
id.	id.	480 "
id.	id.	631 78
id.	id.	187 50
id.	id.	810 "
id.	id.	7305 50
id.	id.	338 "
id.	id.	184 50
id.	id.	1260 "
id.	id.	611 "
id.	id.	348 92
id.	id.	36 "
id.	id.	292 50
Casa.	id.	751 50
Tierras.	id.	375 "
id.	id.	202 50
id.	id.	155 57
id.	id.	121 50
id.	id.	510 50
Casa y Tierras.	id.	14951 72
Tierras.	id.	40 "
id.	id.	390 "
id.	id.	400 "
id.	id.	1666 50

(Se continuará.)

La falta de uniformidad y precision observada por esta oficina en algunas diligencias practicadas por ciertos Alcaldes en los expedientes de arrendamiento de fiocas, cuyas subastas presiden, entorpecen sobremanera á la misma en daño del servicio y de los intereses públicos.

A fin de evitarlo previene la observancia de las reglas siguientes:

1.^a Inmediatamente que un Alcalde reciba la orden para la subasta y edicto llamando licitadores acusará su recibo, fijará el anuncio original en el sitio acostumbrado, y en varios de la poblacion otros en extracto refiriéndose al principal. Unos y otros estarán cuidadosamente espuestos al público hasta la hora del remate, en que se recogerán para unir al acta con diligencia que lo acredite. Cuando se le remitan para su colocacion en otros pueblos ó municipios, los enviará seguidamente á ellos, encargando á los Alcaldes respectivos que los devuelvan á esta oficina al siguiente dia de la subasta con diligencia que justifique la fijacion y exigiéndoles recibo que unirá á su expediente á continuacion de los anuncios de su pueblo.

2.^a Oportunamente notificarán á las personas que deban concurrir al acto que se celebrará con la mayor solemnidad y escrúpulo, consignando en el acta todas las pujas que se hagan.

3.^a Por el correo del dia siguiente al del remate se remitirá á esta oficina principal el expediente requisitado en la espresada forma con testimonio del acta por separado, segun modelo que se le enviará, cuando se le confiera el encargo de presidirlo, acompañando la orden original por cabeza.

4.^a Cuando en las condiciones se exija la presentacion del fiador, tendrá buen cuidado el Alcalde de que sea suficiente, pues se entiende que lo admite bajo su responsabilidad.

5.^a Cuando no tuviese efecto la subasta por falta de licitadores, se espresará así en la comunicacion devolviendo el expediente, y se dirán las causas razonadas que en concepto del Alcalde y Procurador síndico lo hayan impedido.

Los Sres. Alcaldes saben que la Administracion recibe con gusto las consultas que se la dirigen porque ve en ellas el deseo de acertar, única falta de ilustracion, y que se complace en contestarlas inmediatamente.

Esto impone el deber de cumplir exactamente cuanto encargo, y el funcionario que cometa faltas en este ú otros servicios, sufrirá los efectos de su justo rigor.

Palencia 27 de Abril de 1860.—El Administrador Segismundo Garcia Acevedo.

D. Carlos Calisalvo Tribaldos,
Abogado de los Colegios de Granada y esta Capital, oficial del Gobierno civil de esta provincia y Secretario del Consejo provincial de la misma.

Certifico: Que por dicha corporacion y Comisario de guerra, el 23 del corriente, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes fechas 13 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en el presente mes, en la forma siguiente:

La racion de pan comun de libra y media, á 55 céntos.

La fanega de cebada á 19 rs. 80 céntimos.

La arroba de paja á 1 rs. 35 céntos.
La arroba de leña á 1 rs. 74 céntos.
La arroba de carbon, á 3 rs. 71 céntimos.

Y la onza de aceite, á 20 céntos.
Todas las especies dichas, de peso y medida de Castilla.

Y para que conste con referencia al libro de actas de este Consejo, esliendo la presente visada y sellada, en Palencia á 28 de Abril de 1860.—V.º B.º
—Sevilla.—Carlos Calisalvo Tribaldos.

La guerra de Africa ha concluido por una paz, que el ejército sufrido y valiente ha obligado al enemigo á solicitar. Tantas batallas, como victorias conseguidas, han ocasionado muertos é inutilizados; el samparo en las familias de los primeros é imposibilidad de adquirir su sustento los segundos.

Los Diputados provinciales, intérpretes de los sentimientos de todos, con los de á Cortes, Consejeros provinciales y otras personas de reconocida filantropia, han formado, previo el consentimiento del Sr. Gobernador civil, una junta directiva de donativos voluntarios para el socorro de los de esta provincia en dicha guerra.

Para acordar lo mas conveniente, ha creido indispensable la junta saber los que se han inutilizado y muerto, y á este fin se dirige á los Alcaldes rogándoles que en el término mas breve posible, remitan estas noticias al Gobierno civil, para ser cotejadas con las que tambien se han de recibir de las dependencias del Estado, y produzcan el efecto que se desea.

Palencia 27 de Abril de 1860.
—Por orden del Sr. Presidente, D. José Ogero de la Vega.—El Secretario, Tadeo Ortiz.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

En los dias 27, 28 y 29 del próximo mes de Mayo tendrá lugar la Feria nuevamente establecida en la Pascua de Pentecostés que con tan buen éxito se inauguró en el año próximo pasado.

La Corporacion municipal, en el interes de que aquella corresponda al objeto de su creacion procurará que los concurrentes gocen de la comodidad posible en las compras, ventas y cambios de los efectos que se presenten al mercado.

Palencia 10 de Abril de 1860.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento.—Leonardo Campo Cabo, Secretario

Ayuntamiento Constitucional de Astudillo.

Debiendo procederse á la formacion del nuevo amillaramiento que ha de ser-

vir de base para el repartimiento de 1861, se hace saber á todos los terratenientes en este distrito municipal presenten sus relaciones de riqueza en el término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento pues de no hacerlo, quedarán sujetos á las penas que marca el Real decreto de 1845.

Astudillo 26 de Abril de 1860.—El Alcalde Presidente, Melquiades Piña.

Ayuntamiento Constitucional de Villasila y Villamelendo.

Dispuesta la Junta pericial de este distrito municipal a desempeñar su cometido en la operacion de la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1861, se hace preciso que todos los propietarios, colonos é inquilinos tanto vecinos de esta municipalidad, como forasteros y administradores que en cualquiera concepto posean fincas en el término jurisdiccional de la misma, presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias, sin ocultar cabida ni linderos y el que así no lo verifique ademas de sufrir las multas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no serán oidas sus reclamaciones de agravios caso de que resulten.

Dado en Villasila y Villamelendo á 16 de Abril de 1860.—El Alcalde Presidente, Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

Para proceder con el debido acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1861, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito municipal presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, sin ocultar su verdadera cabida y linderos, en la inteligencia que de no verificarlo, ademas de sufrir las multas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no serán oidas sus reclamaciones de agravios caso de que resulten.

Cardenosa 13 de Abril de 1860.—El Alcalde Presidente, Leandro Martinez.

Ayuntamiento Constitucional Poblacion de Arroyo.

Todos los que disfruten bienes rentas y utilidades sujetas á la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia estan obligados á dar relaciones claras y expresivas de ellas; en su consecuencia, sendo indispensable que la Junta pericial las tenga presentes para proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1861, correspondiente á este distrito municipal, se invita á los propietarios, administradores, colonos ó aparceros, para que en el término de quince dias las presenten en la Secretaría de la corporacion; en la inteligencia que pasado sin haberlo hecho, ó que en las presentadas se falte á la verdad ó carezcan de alguno de los requisitos prevenidos se procederá á lo que haya lugar.

Poblacion de Arroyo 13 de 1860 — El Presidente, Marcelino Quintanilla.

Anuncios particulares.

Para el dia 40 de Mayo del corriente año, se rematan las yerbas de la Granja de Pinilla de Arlanza, provincia de Burgos, partido de Lerma, por tiempo y espacio de ocho años.

La persona ó personas que quisieren interesarse en dicho remate, pueden acudir á dicha Granja para las once de la mañana del citado dia, en donde estara de manifiesto el pliego de condiciones.

Para el dia 12 del mismo mes, se rematan las yerbas de la Granja de Villahizar, provincia de Burgos, partido de Lerma, jurisdiccion de Revenga. La persona ó personas que quisieren interesarse en dicho remate pueden acudir á dicha Granja para las once de la mañana del citado dia en donde estara de manifiesto el pliego de condiciones.

D. Elias Moreno y Villoldo, Recaudador nombrado por el Ayuntamiento de Villamediana, hace saber: que habiendo vencido el 2.^o trimestre de la contribucion territorial, industrial y de consumo, de dicho pueblo, verificara su cobranza en los dias 6, 7 y 8 del actual en el mismo. Lo que anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros.

Villamediana 1.^o de Mayo de 1860.—Elias Moreno y Villoldo.

Se venden setenta y tantas ignadas de tierra en termino de Villalon, y casa en los portales del grano de dicha villa. Quien quisiera tratar en ajuste se verá con el dueño de ella, D. Vicente de la Puerta, residente y vecino en la villa de Corcos, provincia de Valladolid. 4—3

FINCAS EN VENTA.

El dia 5 de Mayo próximo á las 11 de la mañana se remataran en la ciudad de Santander, escribania de D. Ignacio Perez, calle de Atarazanas, núm. 4.

Una fabrica de harinas con su presa y cauces de piedra compuesta de dos edificios contiguos, uno que sirve para almacen y otro para fabrica ó molino con ocho pares de piedras, limpia y cernido correspondiente, movidos por dos hidraulicas con 22 pies de salto. El edificio se compone de piso bajo donde están las piedras. Otros dos pisos para el cernido, limpia y desvan, existe ademas una casita delante de la fabrica, compuesta de piso bajo para cuadra, dos mas y desvan, y tambien otra casita sobre el cauce que sirve de cuadra y un huerto entre el río y la fabrica.

2.^o Una casa parador á cuatro aguas, compuesta de piso bajo y alto, desvan, pajar y cuerdas contiguas capaces de contener ciento cuarenta caballerias mayores, con huerta a la parte de atras, del edificio y su cochera independiente al frente, separada solo por el camino real.

Estas fincas estan situadas en San Miguel de Lueva, al pie de la cuesta del Escudo sitio de la Veguilla, frente al barrio de la Fuente, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander, lindan con el río Lueva y con el camino Real que va desde Santander a la Rioja y Burgos y corresponden a la Sra. viuda é hijos de D. José Ortiz de la Torre, a voluntad de quienes se rematan. El precio, condiciones y demas datos estaran de manifiesto en la escribania espresada ó en la calle de Hernan Cortés, número 4, Santander.

Se encuentran impresos en la Redaccion de este periódico é imprenta de José Maria de Herran, los estados para dar las relaciones de las fincas rústicas y urbanas.

Los amillaramientos tambien se hallan impresos: hay ademas libramientos, cargares y cuentas para la formacion de las que rinden los Ayuntamientos.

Imprenta de José M. Herran.